



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01551-2008-PHC/TC
LIMA
JUAN ROJAS CARO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de diciembre de 2008

VISTO

El pedido de nulidad de la resolución de fecha 20 de mayo de 2008, presentado por don Juan Rojas Caro el 17 de julio de 2008; y,

ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con el artículo 121º del Código Procesal Constitucional, contra los decretos y autos emitidos por este Tribunal procede el recurso de reposición.
2. Que la demanda de autos fue interpuesta por don Juan Rodolfo Rojas Cabrera a favor propio y de don Juan Rojas Caro, con el objeto de que: *a*) se disponga el cese de la supuesta amenaza de secuestro en contra de don Juan Rodolfo Rojas Cabrera, y *b*) se declare la nulidad de la Resolución de fecha 20 de julio de 2007 (fojas 185), que abre instrucción en contra del beneficiario Juan Rojas Caro por el delito de usurpación agravada, en el extremo relativo al mandato de detención (Expediente N.º 29525-2007).
3. Que, tanto en primera como en segunda instancia judicial la demanda fue declarada improcedente.
4. Que mediante escrito de fecha 25 de febrero de 2008 don Juan Rojas Caro recurre en recurso de agravio constitucional subrayando que “no existe una motivación escrita” (sic) en cuanto al mandato de detención dictado en su contra.
5. Que la resolución de autos declaró improcedente la demanda (promovida a favor del recurrente) en aplicación del artículo 4º del Código Procesal Constitucional toda vez que la resolución judicial cuestionada en la demanda no cumplía con el requisito de firmeza exigido en los procesos de la libertad, es decir, no se agotaron los recursos que otorga la ley para impugnar la resolución judicial que agravaría su derecho reclamado.
6. Que en el presente caso don Juan Rojas Caro solicita la nulidad de la resolución de autos y que, consecuentemente, se declare fundada la demanda de hábeas corpus en

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

todos sus extremos alegando que: i) es su persona quien interpone recurso de agravio constitucional, y ii) se ha resuelto por un tema distinto al solicitado en la demanda de hábeas corpus.

7. Que tal pedido debe ser rechazado puesto que en los considerandos 2 y 4 de la resolución de autos se precisó que es el recurrente quien acudió en recurso de agravio constitucional subrayando la ilegalidad e inconstitucionalidad de la resolución judicial que agravaría sus derechos libertarios, y que tal impugnación resulta improcedente en los procesos de la libertad en aplicación del artículo 4° del Código Procesal Constitucional, pronunciamiento que ha sido emitido conforme a las instrumentales que corren en el expediente principal y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**

Lo que certifico



FRANCISCO MORALES SARAVIA
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL